



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5303/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de septiembre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074423001914	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó el “Programa de Gobierno” vigente de la Alcaldía, emitido conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entregó el “Programa de Gobierno Provisional” de la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En haber recibido información que no correspondía con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Organismo Garante determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, y 249, fracción II, el SOBRESEER el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Programa de Gobierno, Normatividad, Lineamientos, Obligaciones de Transparencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5303/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074423001914**, mediante la cual requirió:

“En atención a los artículos 109, 110, 111, 112 de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito me sea proporcionado el Programa de Gobierno vigente de la Alcaldía...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “A través del Sistema de Solicitudes de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de agosto de 2023, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/0702/2023** de fecha 16 de agosto de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“



LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En atención al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3041/2023** de fecha 15 de Agosto de 2023, mediante el cual remite la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074423001914** realizada por el solicitante **Anónimo**.

Al respecto anexo envío en medio magnético el **Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Directora Ejecutiva


Lic. Ana María Alvarado Morales
adetaipd@agam.cdmx.gob.mx

C.c.p. Dr. Francisco Chiguil Figueroa.- Alcalde en Gustavo A. Madero.- Para superior conocimiento
Lic. Jorge Antonio Salazar Bailesteros.- J.U.D. de Proyectos Especiales.- Seguimiento
Atención al Folio de la DEUTAIPPD: 0555



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023



(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La respuesta emitida por el ente se señala que se envía el programa provisional de gobierno, sin tener en cuenta los solicitado, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vulnerándose así mi derecho de acceso a la información pública. Los artículos 111 y 112 de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, disponen que el programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y que los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México. La actual administración inició el primero de octubre de 2021 por lo que después de más de 18 meses de existir el programa de gobierno VIGENTE de la alcaldía aprobado por el Concejo de la misma; por lo que reitero la solicitud del documento que solicité y que me sea entregado...”(Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de agosto 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El sujeto obligado en fecha 04 de septiembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 22 septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia local, toda vez que el sujeto obligado emitió una **respuesta complementaria**; que pudiera atender lo solicitado, por lo

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso, por quedar sin materia.

Primeramente, cabe recordar que, la persona ahora recurrente, **solicitó** el “*Programa de Gobierno*” vigente de la Alcaldía, emitido conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En consecuencia, el sujeto obligado, en su **respuesta primigenia**, se limitó a entregar el “*Programa Provisional de Gobierno*” de la Alcaldía.

Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente manifestó **agravio** por la haber recibido información que *no correspondía con lo solicitado*.

Una vez admitido el presente medio de impugnación, con fecha 04 de septiembre de 2023, el sujeto obligado mediante correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de este Instituto y de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria**, a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/0717/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, en donde señala que remitía información adicional con la intención de satisfacer lo requerido por la persona ahora recurrente.

Como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Planeación del Desarrollo



2023
Francisco
VILLA

Ciudad de México, a 30 de Agosto de 2023

Número de Oficio: AGAM/DEUTAIPPD/0717/2023

Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Recurrente: León

Folio: 092074423001914

Asunto: RENDICIÓN DE ALEGATOS

**LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E :**

En atención al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3201/2023** de fecha **28 de Agosto del presente año**, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 15 fracción VII del Reglamento Interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

De conformidad con los artículos 109,110,111,112 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que los lineamientos para la elaboración del Programa de Gobierno de las Alcaldías, aún no han sido emitidos, dado que el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP)** aún se encuentra en la etapa de formulación de los mismos, por lo que esta Alcaldía se encuentra impedida para diseñar el programa de Gobierno correspondiente.

No obstante, contamos con el Programa de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero con carácter de provisional siendo este, el documento guía del Gobierno en curso. Asimismo, se le informa al recurrente que en tanto los lineamientos arriba señalados no sean emitidos por el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP)** de la Ciudad de México no contamos con un Programa de Gobierno definitivo y que reúna los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
Directora Ejecutiva**

Lic. Ana María Alvarado Morales
adetaipd@agam.cdmx.gob.mx

Calle Otavalo No.7,
esquina Av. Instituto Politécnico Nacional
Colonia. Lindavista. Primer Piso



Consecuentemente, con **la información adicionalmente proporcionada en la respuesta complementaria**, el sujeto obligado informa que, este solo cuenta con el **“Programa de Gobierno Provisional”** que sirve de guía del gobierno en curso,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

ya que, los referidos *Lineamientos para la Elaboración del Programa de Gobierno de las Alcaldías*, aún no ha sido emitidos por parte del *Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México*; por lo que, hasta en tanto eso no suceda, las Alcaldías se encuentra imposibilitadas para contar con el “*Programa de Gobierno*” definitivo que reúna los requisitos que en dichos *Lineamientos* sean precisados; lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 111 de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*.

Ahora bien, para efecto de verificar lo anterior, resulta necesario traer a colación lo que la *Constitución Política de la Ciudad de México* y *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México* señalan al respecto:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

TÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108. Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las Alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Local.

Artículo 109. Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 111. El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 112. Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.

Artículo 114. Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 115. Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

III. Proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Ahora bien, del articulado anterior se desprende que:

- Las Alcaldías de la Ciudad de México son competentes para emitir sus respectivos “*Programas de Gobierno*”.
- Los “*Programas de Gobierno*” de las Alcaldías, se establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de sus demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.
- Son elaborados por los titulares de las Alcaldías para ser sometidos a la aprobación de su Concejo.
- Su elaboración está supeditada a los requisitos que se establezcan en los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- Una vez elaborados, deben ser enviados al Congreso de la Ciudad de México para su conocimiento y emisión de su opinión; lo anterior dentro de los primeros 3 meses del inicio de la gestión de la Administración entrante.
- Serán difundidos entre las autoridades y la ciudadanía, y que tendrán una duración de tres años, siendo obligatorios para la administración pública de la Alcaldía.

En consecuencia, resulta válido concluir que, si bien es cierto que, la Alcaldía tiene la obligación por ministerio de ley de elaborar su “*Programa de Gobierno*”, dentro

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

de los primeros tres meses de la administración entrante; no menos cierto es que, dicha emisión está condicionada a sometimiento de un procedimiento legalmente establecido, como lo es, el que su elaboración debe reunir los requisitos que se señalen en los referidos *Lineamientos Técnicos*, mismos que son o debe ser expedidos con anterioridad, por el *Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México*; razón por la cual, a la presente fecha, al existir la omisión legal por parte de este último sujeto obligado, respecto a la emisión dichos *Lineamientos*, impide a las Alcaldías el cumplir con el mandato legal estudiado, y en consecuencia el concluir con el procedimiento legalmente establecido para su elaboración y emisión.

Cabiendo resaltar que los sujetos obligados están compelidos a entregar la información pública que obre en sus archivos, tal y como obre en los mismos, sin necesidad de emitir o elaborar documentos “ad hoc” para satisfacer el interés particular de las personas solicitantes; lo anterior de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia que señalan:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Con base en lo anterior, se determina que, el sujeto obligado atiende lo solicitado, pues remitió la información requerida tal y como obra en sus archivos, es decir, en su **respuesta primigenia** entregó el **“Programa de Gobierno Provisional”**, mientras que, en su **respuesta complementaria**, **fundó y motivó la imposibilidad jurídica de poseer y en consecuencia poder entregar, el “Programa de Gobierno Definitivo”**.

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado acreditó, el haber **notificado la respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, señalado por el mismo como medio para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, el día 04 de septiembre de 2023. Tal y como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Septiembre de 2023 a las 16:12 hrs.
560a34e80d0eff7e042e20f96e03b790

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado, con el alcance realizado e información adicional proporcionada, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información del particular, proporcionándole la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento de la persona recurrente que, lo solicitado se traduce en información que de oficio los sujeto obligados deben publicar como **obligación de transparencia específica** contenida en la fracción XXIX del artículo 124 de la Ley de Transparencia Local, que a letra señala lo siguiente:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos políticoadministrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XXIX. El programa provisional de gobierno y el programa de gobierno, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Por lo que, se orienta a la persona recurrente, y se deja a salvo sus derechos, para que en caso de considerarlo necesario, haga la **denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia** del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en de los artículos 155 al 168 de la Ley de Transparencia Local.

En apoyo a lo anterior, se proporciona la guía que de manera muy clara y sencilla, explica el procedimiento para interponer una Denuncia aplicable a los sujetos obligados, misma que puede visualizar en el siguiente enlace:

https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf

Finalmente, también se orienta a la persona recurrente, dejándose a salvo sus derechos, para que, ingresa una **solicitud de información** ante el multicitado sujeto obligado denominado ***Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México***, mediante la cual requiera los ***“Lineamientos para la elaboración del Programa de Gobierno” y/o le sean explicadas las razones fundadas y motivadas, de la falta de emisión de los mismos.***

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA